



RADICADO 05266 31 10 001 2008-00084-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Se le informa a la apodera del Edificio Rincón de la Vega P.H., que el Juzgado mediante auto del 24 de junio de 2016, accedió a lo solicitado por dicho interesado y expidió el oficio de levantamiento, siendo retirado por la señora DALIA CARDONA el 08 de agosto del mismo año, persona que fue autorizada por la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ.

Así las cosas, se requiere a la Naranja Jurídica, para que informe que sucedió con el oficio retirado y en caso de pérdida o robo, deberá allegar la denuncia respectiva, toda vez que se trata de un documento público que se le entregó a dicha entidad bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 121.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/08/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51477b7f1b2a222ce4ac224293072ed633306da21c42a698aa091e935dcf19**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00017- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, se procede a requerir a los partidores designados, para que proceda a corregir el trabajo de partición conforme lo solicita la entidad administrativa, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estados de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 121.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fa599355c15bd73d25cade23df3eb20943d6c6659de1b74ba8fbc1651dd565

Documento generado en 22/08/2023 07:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace la apoderada que representa al demandado ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 123.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c5131f938b8040b6a98ca7a18b00d6ddf7e622a96c17f1e1e1b101fef061b**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00048 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, y en consecuencia se ordenará oficiar a TRANSUNION para que indique los productos financieros que tiene el ejecutado en las diferentes entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 121.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dda2686cfae5a4b642f0cd697e3171011f3a69b6074934c0f3ae30c9aae389e**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00251 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Se accede a lo solicitado por la parte demandada; en consecuencia, se ordena expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar, tal y como se indicó en el numeral noveno de la audiencia del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 121.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/ 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527f5db5af29b16d08cd10f47cbf631b6325d8227e3cf378acaf58ef9a2b2c30

Documento generado en 22/08/2023 07:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	798
Radicado	05266 31 10 001 2023-00132- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	HARRISON ARIAS VALENCIA
Demandado	LINA MARCELA GUERRERO GALEANO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto dos mil veintitrés

Una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso el día 25 de enero de 2024 a las 9 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al subsanar requisitos y en la contestación de la demanda de reconvención.

Declaración de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escuchará a HARRISON ARIAS VALENCIA.

Interrogatorio de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a la señora LINA MARCELA GUERRERO GALEANO.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de JUAN FERNANDO LOPEZ DUARTE, VALENTINA BLANDON ALZATE y MARTHA MARIA ALZATE LOAIZA.

Igualmente, se escuchará al menor de edad THOMAS ARIAS.

PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda, la demanda de reconvención y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito de la demanda de reconvención.
- No se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, debido a que la parte demandante con la demanda allegó registro civil de nacimiento de MARTINA ARIAS ALZATE.

- Igualmente, no se ordena oficiar a Migración Colombia y a la comisaria Tercera de Familia de Envigado, toda vez que no se estableció el objeto y la finalidad de la prueba, motivo por el cual no se acredita en consecuencia la conducencia y pertinencia de la prueba.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de MARÍA INÉS VALENCIA LOPERA, LUZ MARIA GALEANO LOPEZ, FREDY ALEXANDER LOPEZ MORENO, MONICA ANDREA GUERRERO GALEANO y PAOLA ANDREA ALZATE.

Interrogatorio de parte:

El día y hora en realizará esta audiencia se practicará interrogatorio a HARRISON ARIAS VALENCIA.

Declaración de parte:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escuchará a la señora LINA MARCELA GUERRERO GALEANO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>121</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64945ced7c121a66f81805233addb5e0ae8deb009efbd002268fb5495ec0fb**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00202 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Se corre traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>121</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>23/08/2023</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72547e5ce584f32179a7dddc7bb66c5e271c1a655182a775a15e78d66947bdd4

Documento generado en 22/08/2023 07:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

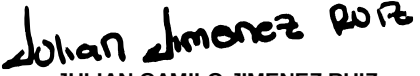


RADICADO 05266 31 10 001 2023-00205-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante, allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma, advirtiendo que no es necesario proceder al aviso, debido a que la señora NANCY LÓPEZ RAMÍREZ compareció al Despacho a notificarse personalmente del proceso el 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>121</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>23/08/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b01cf459f4f9dfaa0fd35ed37c3806254d9921d02777b25ccc938a2efe224c
Documento generado en 22/08/2023 07:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	796
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00284- 00
PROCESO	VERBAL- SUMARIA
DEMANDANTE	LUIS HORACIO GIL GOMEZ
DEMANDADO	ALBA LUCIA USME CEBALLOS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 03 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LUIS HORACIO GIL GOMEZ en contra de sus hijos LAURA VANESSA GIL USME y CESAR MATEO GIL USME, este último representado r por su madre ALBA LUCIA USME CEBALLOS, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 121.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b0ee2d79b8c5362b6229b61fb1018fc88e85622e4117e3d972a91cbf5a1251**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00324- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Se INADMITTE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL promovida por LUCIANA NORDERA CABELLO en interés de MIA REGINA IZAR NORDERA en contra de ALBERTO MIGUEL IZAR DANÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se allegará el documento mediante el cual se otorgó la custodia de MIA REGINA IZAR NORDERA al señor ALBERTO MIGUEL IZAR DANÓN, toda vez que en el expediente solo obra el acta de conciliación mediante la cual se concedió la custodia a la madre de la menor de edad.

SEGUNDO: Aclarar por qué se solicita la custodia de MIA REGINA IZAR NORDERA a favor de la madre si la misma ya fue otorgada a la señora LUCIANA NORDERA CABELLO el 01 de octubre de 2020.

Advirtiéndolo, que tanto el acta de conciliación del 01 de octubre de 2020 y cualquier otra decisión (sentencia, resolución, etc.) tiene los mismos efectos.

Señalando, además, que el presente proceso tiene como objeto establecer el cuidado personal de un menor de edad que no ha sido objeto de tal medida y sus padres se encuentran separados o impedidos para tenerlo, o en su defecto modificar la ya establecida, pero no para ratificar una decisión que ya tomaron las partes a través de una conciliación que se encuentra vigente en la actualidad.

TERCERO: Se indicará si la parte demandante ya agotó el trámite de restitución internacional de la menor LUCIANA NORDERA CABELLO entre los estados de México y Colombia.

CUARTO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna del menor del cual se pretende modificar la custodia, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento de MIA REGINA IZAR NORDERA fue expedido por autoridad extranjera, se aportará debidamente apostillado de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o

agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. (artículo 251 del Código General del Proceso)

SEXTO: Aportar la constancia del escrito que subsana la demanda al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar a la demandante o terceras personas, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 121.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd13ee17e660872476bb268c7da6f7e744692d5677a5519b402198eca2e9524a**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	797
RADICADO	05631 64 10 001 2023-26516- 01
PROCESO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
PROCEDENCIA	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SABANETA
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA INADMISIBLE RECURSO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

El 25 de mayo de 2023, la Comisaria de Familia de Sabaneta, profirió resolución N° 040 del 25 de mayo de 2023, mediante la cual declaró no probada la responsabilidad del señor JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MUÑOZ por los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora SILVIA LUPITA QUIROZ BAENA, motivo por el cual se ordenó la cancelación de las medidas de protección decretadas.

El 26 de mayo de 2023, se notificó a la señora SILVIA LUPITA QUIROZ BAENA y a su apoderada la decisión proferida, posteriormente el 30 del mismo mes y año dicha parte interpuso recurso de apelación en contra resolución N° 040 del 25 de mayo de 2023, con fundamento en que el funcionario administrativo adelantó la diligencia sin tener en cuenta la incapacidad médica de la apoderada de SILVIA LUPITA.

El 03 de agosto de 2023, la Comisaria Primera de Familia de Sabaneta, remite el proceso a los Juzgados de Familia de Envigado de reparto, correspondiéndole a esta Judicatura el conocimiento del presente asunto.

En primer lugar, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 18 de la ley 1294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, inciso 2º, el cual establece que: “...Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia...”, pero en el presente caso, no se profirió ninguna medida definitiva de protección, pues por el contrario se declaró no probada la responsabilidad del señor JOSÉ DANIEL RAMÍREZ MUÑOZ y por ende procedió a levantar la medida provisional que estableció en el auto de conocimiento, tornándose así inadmisibile el recurso.

En segundo lugar, con relación a los motivos de inconformidad de la presunta apelante, no van direccionados en contra de la decisión de fondo del Funcionario Administrativo, sino del trámite aplicado a dicho proceso de violencia intrafamiliar, en desarrollo del cual, según el quejoso, se adelantó la audiencia sin tener en cuenta la incapacidad de la apoderada de SILVIA LUPITA QUIROZ BAENA.

En este orden de las cosas, esta Judicatura carece de elementos de juicio conforme al contenido del escrito del recurso de apelación, pues en este iteramos, no se ataca lo decidido de fondo, sino el aspecto formal o el trámite del procedimiento administrativo.

Igualmente, encuentra esta Judicatura que, si bien en el expediente obra una incapacidad de la abogada de la denunciante, en parte alguna obra excusa de porque la señora SILVIA LUPITA QUIROZ BAENA no compareció a la audiencia, máxime que dentro del presente tramite no es necesario de que las partes asistan al proceso con un apoderado judicial.

Así las cosas, la no comparecencia de la abogada de la señora SILVIA LUPITA se encuentra plenamente justificada, mas no la de su pupila, advirtiéndose, además, que, pese a la situación presentada, no impedía continuar con la diligencia.

Por último, encuentra la decisión proferida por el funcionario administrativo garantizó el debido proceso, debido a que se le notificó la decisión a las partes e incluso la abogada incapacitada ejerció su derecho de defensa interponiendo recurso de apelación, no frente a la valoración probatoria, ni mucho menos cuestiono la decisión del funcionario administrativo, toda vez que solo se limitó a señalar la inconformidad por no estar presente en la audiencia, sin tener en cuenta que le fue notificada la misma.

Por lo someramente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora SILVIA LUPITA QUIROZ BAENA, en contra de la resolución N° 040 del 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>123</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>23/08/2023</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d38d1bf782a819612d1419d81b5ed2ee1d5b1f4aa231c9ae7276420b094c45**

Documento generado en 22/08/2023 07:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>